



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00592-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda en reconvención, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el plano de la manzana catastral del inmueble objeto de usucapión.
- 2.-) Aclare en los hechos la fecha desde la cual la demandante en reconvención comenzó a poseer el inmueble objeto de la litis.
- 3.-) Allegue el certificado especial para proceso de pertenencia actualizado y emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto del inmueble pretendido en esta litis (art. 375 – 5 del C.G.P.).
- 4.-) Adecúe las pretensiones de la demanda, de tal manera que se distingan las pretensiones declarativas y las consecuenciales.

Para este cometido, determine con precisión si se pretende la declaración de pertenencia del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 N - 20436705, o el cobro de los perjuicios ocasionados por el demandado reconvenido.

Nótese que de los hechos se entiende que pretende adquirir por

usucapión el porcentaje de propiedad correspondiente al señor Álvaro Antonio Hoyos Romero. Empero, en las pretensiones persigue el cobro de los perjuicios relacionados con el incumplimiento del demandado con la obligación de Bancolombia.

De ser el caso, excluya las pretensiones que no son susceptibles de acumulación con el proceso de pertenencia.

5.-) Indique claramente los linderos y el metraje del bien de inmueble objeto de la litis.

6.-) Ajuste el fundamento de derecho a la norma procesal vigente. Nótese que la Ley 1395 de 2010 fue derogada.

7.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único escrito** contentivo de la demanda.

8.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

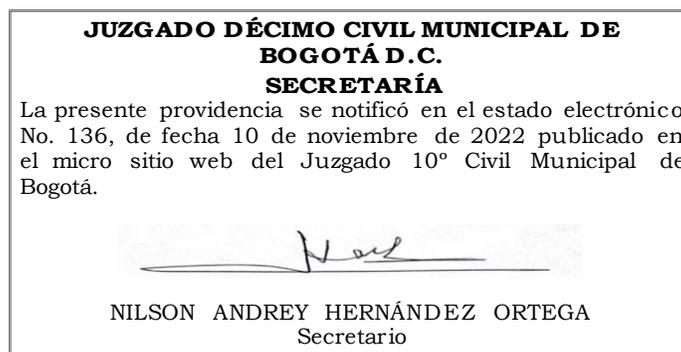
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5305a7286c355762019b13bc7074d93c9c19fe966b8f6ac262fe005585c0ba**

Documento generado en 10/11/2022 02:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00620-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto es necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque la anterior titular del despacho omitió pronunciarse respecto a los memoriales presentados por el apoderado judicial del extremo pasivo, en los cuales solicitó la cancelación de la medida cautelar decretada por el incumplimiento de la constitución de la caución [fl. 51 del archivo 1 y archivo 2, cdo, 2 E.D.].

De otra parte, obra en el expediente copia de la póliza judicial n° 11-53-101008814, frente a la cual tampoco existe pronunciamiento al respecto [archivo 3, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibidem*, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, el Juzgado dispone:

Requerir a la parte actora para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte la constancia de pago de la prima correspondiente a la póliza de seguro judicial n° 11-53-101008814 o, de ser el caso, el certificado de su vigencia.

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá lo que en derecho

corresponda sobre la solicitud de los demandados.

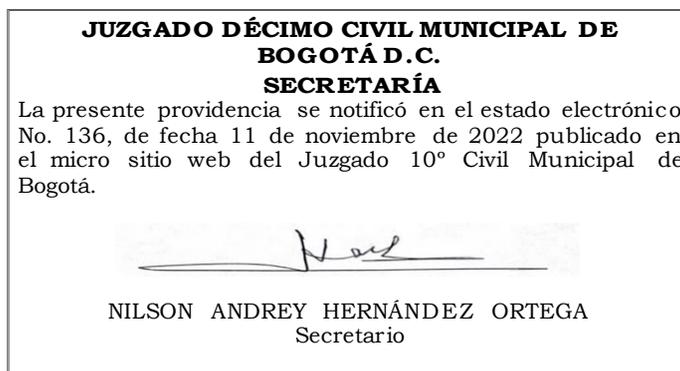
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a955b5626149f0f2fa1805f192263d83e61c46322881426d090a7a5cf0043339**

Documento generado en 10/11/2022 04:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00722-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación de la demandada del auto que libró la orden de pago calendado el 29 de junio de 2022, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 136, de fecha 11 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cdf10c74e2f025136932360fa0bf0c607a024df1628c75b26380d7c8d10f38**

Documento generado en 10/11/2022 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00797-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al demandado del auto que libró la orden de pago calendado el 21 de julio de 2022, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 136, de fecha 11 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9797ff3662154451286078de2905a38255ace43906426345f702ce7041e836**

Documento generado en 10/11/2022 02:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00711-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación de los demandados del auto que libró la orden de pago calendado el 19 de julio de 2022 con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 136, de fecha 11 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fb8fe80782ddec4c527f35b055a3ee3415a14b09e634973884d4a573ef8049**

Documento generado en 10/11/2022 02:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00966-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva, se observó que la empresa de mensajería certificó que el 9 de abril de 2022 la demandada recibió la notificación personal en la dirección electrónica -olgap.ramirezr@gmail.com-. Empero, aquella no fue acompañada de los anexos de ley [archivo 12 E.D.].

En efecto, el otrora artículo 8° *ibídem* dispuso que la notificación personal realizada a través de mensajes de datos debía incluir el traslado de todos los anexos, por ejemplo, copia del título valor ejecutado, el auto inadmisorio, y de ser el caso la subsanación de la demanda.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación de la demandada corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

No obstante, el 29 de abril del año en curso la ejecutada Olga Patricia Ramírez Restrepo, en su calidad de abogada, contestó la demanda y propuso la excepción previa de “*falta de jurisdicción*” (sic) [archivo 14 E.D.].

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a la señora Olga Patricia Ramírez Restrepo

del auto que libró el mandamiento de pago, acto que se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Para los efectos procesales pertinentes, se reconoce personería a la abogada Olga Patricia Ramírez Restrepo para actuar en nombre propio.

En ese orden, integrado en debida forma el litisconsorcio, se dispone:

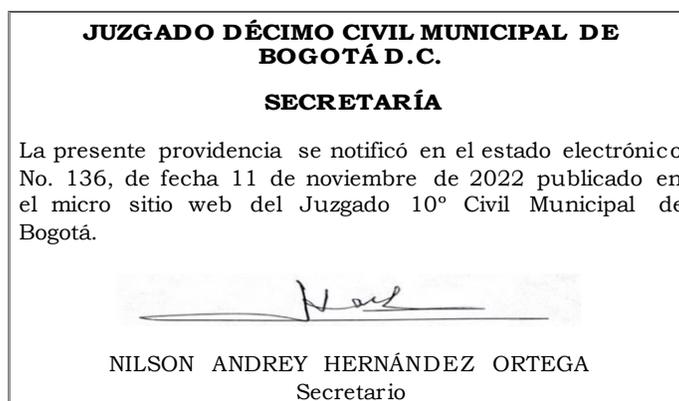
Correr traslado de las excepciones previas propuestas a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f07239f494c81b6619bf4a3833e016f060301b48551dd037757e5e118524296**

Documento generado en 10/11/2022 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00277-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la demandada, se advierte que la citación y el aviso realizados en virtud de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso fueron recibidos en la dirección física informada en el libelo [archivos 10 y 11 E.D.].

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado Mauricio Orlando Martín Chacón se notificó por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Durante el término para ejercer el derecho de defensa, el ejecutado Mauricio Orlando Martín Chacón otorgó poder especial a la abogada María Sofía Calderón Calderón, en procura que lo represente en el proceso ejecutivo de la referencia [fl. 7, archivo 13 E.D.].

Se reconoce personería a la profesional del derecho María Sofía Calderón Calderón como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La procuradora judicial del extremo pasivo contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivos 13 E.D.]. De ese escrito, se corrió traslado de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

A su vez, el procurador judicial del demandante describió el respectivo traslado [archivo 14, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, integrado el contradictorio en debida forma, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 16 de febrero de 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-

Notifíquese,

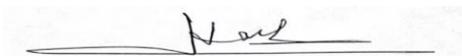
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 136, de fecha 11 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da8e6e3e4ebd692aa51c0b2657bf907439f456784ea26c6f7ce4f2badbe93f3**

Documento generado en 10/11/2022 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00966-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de amparo de pobreza que obra en el folio 3 del archivo 14 del expediente, se requiere a la ejecutada Olga Patricia Ramírez Restrepo en procura que realice las manifestaciones de acuerdo con lo disciplinado los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, deberá indicar que carece de la capacidad económica para atender los gastos del proceso.

Se advierte que en la petición solo se indicó su situación socio económica, mas no su capacidad para sufragar los costos del proceso judicial.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 136, de fecha 11 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b504923e388e22b032cb6517fcb187cad81a07783ec416d81f0b8de3aa6fba2**

Documento generado en 10/11/2022 02:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00277-00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -zona centro-allegó el oficio n° 50C2022EE19612 con la respectiva nota devolutiva, en la cual informó que no se registró la medida cautelar porque no figura inscrita una garantía real a favor de la demandante [archivos 15 y 16 E.D.].

De otra parte, la citada entidad le solicitó al juzgado que se refiera el título mediante el cual la parte demandante acredita su calidad de acreedora.

Por contera, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de informar que las obligaciones crediticias y la garantía real registrada a favor de la señora Diva Alejandra González Sua fueron cedidas a la demandante Yamile Sua Mendivelso [folios 12 y 13 E.D.].

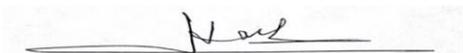
Por secretaría, elabórese la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 136, de fecha 11 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b847c94905e28522ddd6f5073e4e9dca08f5d527ba7da8394c98ace5c38442c0**

Documento generado en 10/11/2022 02:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00522-00

El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil – Familia de Manizales (Caldas) allegó el oficio n° 2506 de 23 de septiembre de 2022 expedido por el Juzgado 4 Civil Municipal de esa ciudad, en el cual informó la terminación por pago total del proceso que dio origen a la presente diligencia [archivo 18 E.D.].

Por lo tanto, el citado estrado judicial solicitó la devolución del despacho comisorio en el estado que se encuentre.

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° 019 de 3 de mayo de 2022 procedente del Juzgado 4 Civil Municipal de Manizales (Caldas), por las razones expuestas anteriormente.
- 2.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

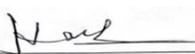
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 136, de fecha 11 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f965e2a0098e42242e274d373f1fcc709a48c0c7b12ac8b23fe591c4cc6bb7**

Documento generado en 10/11/2022 02:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00813-00

En atención al informe secretarial que antecede, y en orden a continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m. del 26 de enero de 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su

identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

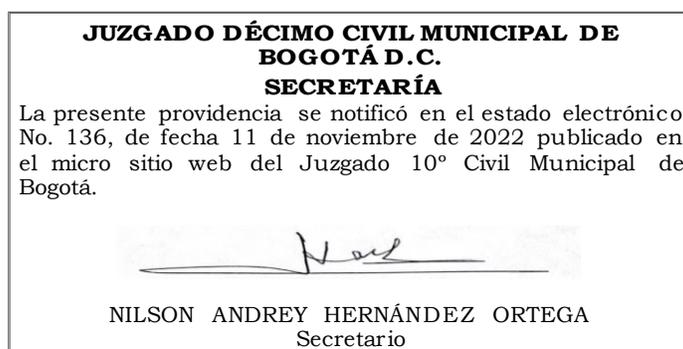
Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e539382e89558845745767b33c0d71266df5bffe54f335dbeb3fb9d35257da0

Documento generado en 10/11/2022 02:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00592-00

La demandada Yomaira María Beleño Belaides otorgó poder especial al abogado José Ignacio Arias Vargas, en procura que la represente en el proceso divisorio de la referencia [archivo 21 E.D.).

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificaaoo por conducta concluyente a la señora Yomaira María Beleño Belaides del auto que admitió la demanda, lo cual se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se reconoce personería al abogado José Ignacio Arias Vargas como apoderado de la demandada Yomaira María Beleño Belaides, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El apoderado judicial de la demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Así mismo, formuló demanda de pertenencia en reconvención [archivos 67 y 68 E.D.).

Una vez se surta el trámite de la demanda de reconvención, se continuará con el trámite procesal pertinente.

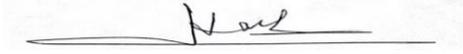
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 136, de fecha 11 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df96e6be6a99b7ddf5679c757b9263c945e3be5882e94e3f48b31d9446fd88f1**

Documento generado en 10/11/2022 02:27:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00592-00

El apoderado judicial de la demandada aportó un memorial, en el cual solicitó se decrete de oficio el dictamen pericial que trata el artículo 406 del Código General del Proceso, así como la incorporación de unas pruebas documentales allegadas [archivo 22 E.D.].

El profesional del derecho argumentó que *«(...) el avalúo allegado al escrito de demanda, no solo desconoce esta realidad sustancial, sino que menciona los folios de matrícula 50S-615620 y 50S-40145830, que no corresponden al que actualmente tiene en posesión real y material la demandada, aun así, asegura el estudio de avalúo que, “NO es susceptible de división material según decreto 415 de 2005”»*.

Así mismo, manifestó que no es posible aportar el dictamen de parte conforme lo dispuesto en el precepto 409 *ibídem*, por cuanto su poderdante no se encuentra en la ciudad por temas familiares.

Si bien la solicitud no es procedente, habida cuenta que el dictamen pericial como medio probatorio de defensa responde a una carga procesal de la parte interesada, también es cierto que el documento allegado por el demandante tiene falencias que pueden afectar la garantía del debido proceso.

En ese orden, se advierte que en el presente asunto es necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 *ídem*.

En el numeral 4° de la providencia adiada el 15 de octubre de 2020 se requirió al demandante en procura de que aportara el dictamen pericial de acuerdo con el canon 406 *ejúsdem*, toda vez que el allegado con el libelo *“no cumple a cabalidad con las citadas normas, sumado a que hace referencia a inmuebles distintos al que aquí nos ocupa”*.

Con el escrito de subsanación se aportó un avalúo que no da

cuenta del tipo de división procedente [folios 2 a 8, archivo 15 E.D.].

Igualmente, se adjuntó una misiva que tiene por referencia “*avalúo proceso divisorio*”, cuyo contenido hace referencia a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50 S - 615620 y n° 50 S - 40145830, los cuales no hacen parte del proceso.

De tal manera que no se puede tener en cuenta dicho dictamen, ya que contiene imprecisiones en la identificación del inmueble y no reúne los requisitos sustanciales exigidos en el Estatuto Procesal Civil.

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibídem*, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, el Juzgado dispone:

Requerir al demandante para que aporte el dictamen pericial actualizado en el que se determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, de ser el caso su partición y el valor de las mejoras pretendidas (art. 406 C.G.P.).

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

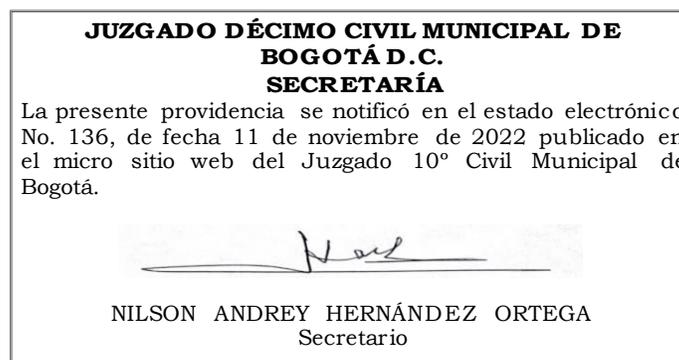
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c811e1bb2d45fee9848248bb7a6e9ebb8b7156090411a833e0dfc2c52a8d6721**

Documento generado en 10/11/2022 02:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00959-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el emplazamiento de la demandada Martha Patricia Barrera, por cuanto los citatorios que fueron enviados a la dirección física tuvieron resultado negativo [archivo 30 E.D.].

De la revisión efectuada a las constancias de envío que obran en el expediente [archivos 26, 27, 28 y 30 E.D.], se advierte que en ninguno de los certificados expedidos por las empresas de mensajería se indicó que la causal de devolución haya sido que *i.-) la dirección no existe o ii.-) la persona no reside o no trabaja en el lugar.*

En efecto, en el certificado de 19 de julio de 2022 se indicó “*se realizó visita los días 15 y 19 julio 2022 se encontró cerrado*” [fl. 8 archivo 30 E.D.]. Igualmente, en el certificado de 11 de junio de 2022 se indica como causal de devolución “*otros/ residente ausente (...)*” [fl. 6 archivo 30 E.D.].

En ese orden, se niega la solicitud de emplazamiento de la señora Martha Patricia Barrera, toda vez que no se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por contera, se requiere a la parte actora para que impulse el presente proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 *ibídem.*

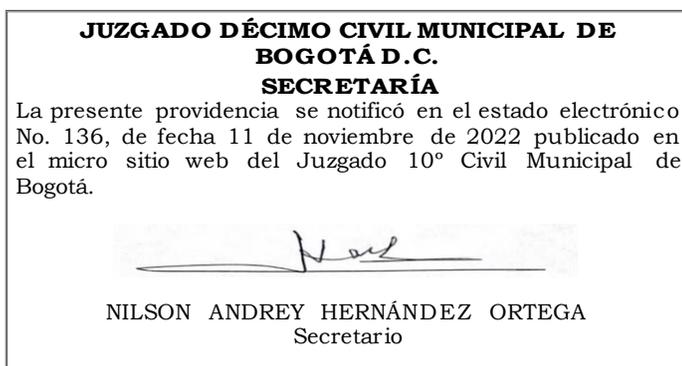
Para tal cometido, debe realizar las notificaciones a las demandadas en la dirección física y electrónica informadas en el líbello, con observancia de lo normado en los artículos 291 y 292 *idem*, o de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ece2af904ba06259eed60a845645df50f5bcaa6605e0fe311385116bfe84fc3**

Documento generado en 10/11/2022 04:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00620-00

En atención al informe secretarial que antecede, y en orden a continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 9 de febrero de 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Dicha audiencia se realizará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su

identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f2eb1d0195e0553be49b6d2246fc367089a8b98c16be2ebc82bbbc0808b3c4**

Documento generado en 10/11/2022 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01007-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva, se observó que la apoderada judicial de la parte actora envió, con copia a este despacho, un mensaje de datos a la dirección electrónica -servitrust@gnbsudameris.com-, en procura de enterar a la demandada. Empero, no fue acompañada de los anexos de ley ni tampoco se acreditó el acuse de recibo [archivo 39 E.D.].

En efecto, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 dispuso que la notificación personal realizada a través de mensajes de datos debe incluir el traslado de todos los anexos.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación de la demandada corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

No obstante, el 1 de septiembre del año en curso la abogada Ana Lucía Tovar Luna, en nombre de Servitrust GNB Sudameris S.A., presentó poder para actuar, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 44 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad Servitrust GNB Sudameris S.A., otorgó poder especial a la abogada Ana Lucía Tovar Luna, en procura que la represente en el proceso de la referencia [folios 2 y 235, archivo 44 E.D.].

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a Servitrust GNB Sudameris S.A. del auto que admitió la demanda, acto que se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se reconoce personería a la abogada Ana Lucía Tovar Luna como apoderada judicial de Servitrust GNB Sudameris S.A., para los fines y en los términos del poder conferido.

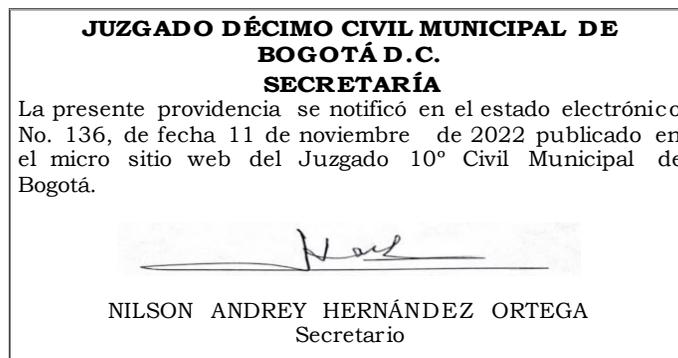
Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0170fe221c2c4330b8edf20126dc87115942e6b5c2665162fca30fab43881475

Documento generado en 10/11/2022 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01007-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que obra en el archivo 37 del expediente, se requiere a la parte actora para que acredite que la valla instalada cumple con las dimensiones mínimas que ordena el artículo 375 del Código General del Proceso.

Para dicho cometido, debe allegar, en un archivo *pdf*, el registro fotográfico en el cual se pueda evidenciar que el contenido de la valla se encuentra escrito en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Aportadas las fotografías por el demandante, se decidirá sobre la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 136, de fecha 11 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f64cc4177c1f26984e9c338b2cd381e21fa1f8f57329b9edcb48902db5ce7a**

Documento generado en 10/11/2022 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01007-00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la inscripción de la demanda ordenada en el auto de 15 de diciembre de 2021 fue debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S – 40190080 [archivo 36 E.D.].

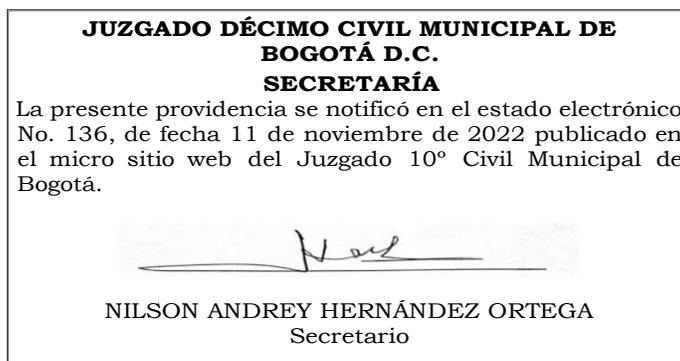
De otra parte, se agrega al expediente los oficios de las siguientes entidades: *i.-*) la Superintendencia de Notariado y Registro [archivo 33 E.D.], *ii.-*) la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital [archivo 32 E.D.], y *iii.-*) la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [archivo 29 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6497cc4eb37741e2e8560854bac4de93debad94734f136146187f05170d07d**

Documento generado en 10/11/2022 04:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00471-00

El apoderado del ejecutante allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso [archivo 49 E.D.].

Al respecto, se observa que en el aviso remitido a la Cooperativa Coomeva se indicó de manera errada que la providencia que se entera es del 4 de mayo de 2022, cuando el proveído a notificar data del 3 de mayo de esta anualidad.

Aunado a lo anterior, no se anexó copia de la providencia que se notifica. Se advierte que el acta de audiencia no es equivalente al auto proferido en la audiencia, pues su naturaleza es meramente informativa, de tal manera que se debió remitir copia de la grabación de la diligencia celebrada el 3 de mayo de 2022.

No obstante, el 27 de julio de 2022 el abogado Alejandro Regalado Martínez solicitó copia del expediente digital, petición que fue atendida oportunamente por el personal del despacho [archivo 50 E.D.].

Cabe señalar que el profesional de derecho no se identificó ni acreditó la calidad en la que actuaba. En consecuencia, la secretaria no realizó la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 2° del canon 290 *ibidem* y el numeral 5° del artículo 291 *idem*.

El 5 de septiembre del año en curso el doctor Alejandro Regalado Martínez, en nombre de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia - COOMEVA, presentó poder para actuar, interpuso recurso de reposición y contestó la demanda [archivos 52 y 53 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia -

COOMEVA, otorgó poder especial al abogado Alejandro Regalado Ramírez, en procura que los represente en el proceso de la referencia [folios 27 a 29, archivo 52 E.D.].

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia - COOMEVA del auto que los vinculó como litisconsortes, acto que se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se reconoce personería al abogado Alejandro Regalado Martínez, como apoderado judicial de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia - COOMEVA, en los para los fines y en los términos del poder conferido.

Por contera, se dispone:

Del recurso de reposición propuesto por la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia - COOMEVA córrase traslado a todas las partes por el término legal de tres (3) días, tal como lo dispone artículo 110 del C.G.P.

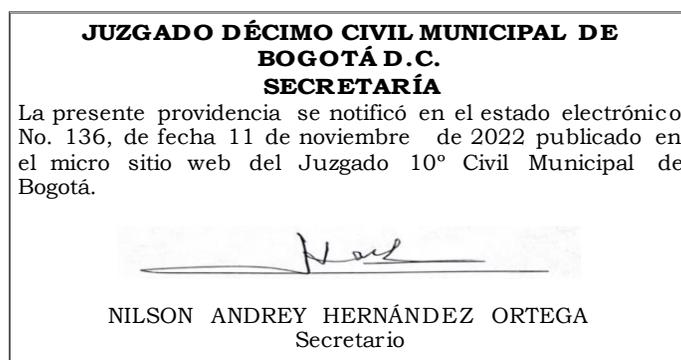
Una vez se cumpla el trámite del anterior recurso, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto a la contestación de la demanda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ef7a1cc0980ccf7844a1dd78e16c4dc596ef82f14c8071e2901194fe968a41**

Documento generado en 10/11/2022 04:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 11001-40-03-010-2021-00467-00

Para los efectos legales pertinentes, se agrega al expediente la comunicación aportada por la representante legal del Parquadero J & L el 8 de noviembre de esta anualidad.

Entérese de su contenido a los interesados para que, si lo consideran pertinente, se manifiesten al respecto dentro de los **tres (3) días** siguientes al enteramiento de esta providencia.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 136, de fecha 11 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b14ac95d9cab7559d7be9e4042f0a5549d31ea9cd32ce844b433e1634e6fe9**

Documento generado en 10/11/2022 02:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>